



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro.,
Viernes 13 de Septiembre, 1991

Artículo de 2a. clase
Registro DGC-No. 341083

Características 110212816
OF. No. 21212. I-XI-1923

AÑO LXXII
No. 78

CONTENIDO

	PODER EJECUTIVO.	
180	DECRETO QUE ADICIONA CON UN ARTICULO 95-BIS AL CAPITULO XI, DEL TITULO SEGUNDO Y CON UN TITULO DECIMO A LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.....	5
169	DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 73 Y SE ADICIONA EL ARTICULO 77 DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.....	13
	DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO A FAVOR DE LA C.OLGA IRIS ALARCON NAJERA, COMO MAGISTRADO DE LA SALA REGIONAL CHILAPA, DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO.....	15
	DECRETO POR EL QUE SE OTORGA UN PLAZO PARA LA ENTREGA DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PETATLAN, GRO., Y SE PRORROGA LA SUSPENSION DEL C. FRANCISCO CHAVARRIA VALDEOLIVAR EN EL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CITADO AYUNTAMIENTO.....	17

SECCION DE AVISOS

	Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la calle de Ocampo No. 28 en Chilpancingo, Gro.....	18
--	--	----

El Gobernador Constitucional
del Estado.
Rúbrica.

El Encargado de la Secretaría
General de Gobierno.
Rúbrica.

DECRETO POR EL QUE SE
REFORMA EL ARTICULO 73 Y SE
ADICIONA EL ARTICULO 77. DE
LA LEY ORGANICA DEL
MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO
DE GUERRERO

JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU,
Gobernador Constitucional del Estado
Libre y Soberano de Guerrero, a
sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se
ha servido comunicarme lo siguiente:

LA QUINCUAGESIMA TERCERA
LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE GUERRERO,
EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE
REPRESENTA, Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que la Ley Orgánica
del Municipio Libre del Estado de
Guerrero, como todo ordenamiento
jurídico debe ser actualizada y per-
feccionada a efecto de que la totali-
dad de sus supuestos, prevenciones
y en su caso procedimientos cumplan
de la manera más eficiente su objeti-
vo. Por tal motivo dicha Ley Orgá-
nica se ha venido enriqueciendo
con nuevos preceptos, tal es el
caso de los que se refieren a proce-
sos de suspensión de Ayuntamientos
o de los miembros de éstos, así
como los que se refieren a determi-
nado tipo de establecimientos exis-
tentes en los Municipios de interés
turístico.

SEGUNDO.- Que el Síndico Procu-
rador es, sin duda, el segundo cargo

en importancia de los Ayuntamientos,
se le confieren facultades de la
mayor relevancia en torno a la admi-
nistración pública municipal así como
en relación a los vecinos del Muni-
cipio de que se trate. Le correspon-
de de manera muy importante actuar
en protección al patrimonio de los
recursos municipales, así como los
que la Federación y el Estado le
confían al Ayuntamiento, por ello
autoriza con su firma las cuentas
mensuales y la cuenta anual de la
Hacienda Municipal y revisa y autori-
za los cortes de caja de la Tesorería
Municipal, entre otras facultades
de carácter patrimonial.

TERCERO.- Que la Reforma Muni-
cipal Integral se ha visto fortalecida
por la delegación de funciones y
también por la transferencia de
recursos federales y estatales hacia
los Ayuntamientos, destacadamente
a partir de la implantación del Pro-
grama Nacional de Solidaridad que
confía a los Ayuntamientos el ejer-
cicio de recursos fiscales provenien-
tes de la Federación y del Estado
para obras determinadas, cuyo ejer-
cicio debe apegarse a las disposiciones
federales y estatales, según provenga
el recurso. Por ello, resulta neces-
ario que el Síndico Procurador se
corresponsabilice también en el mane-
jo de las cuentas y operaciones ban-
carias junto con el Presidente Muni-
cipal y el Tesorero. Asimismo resulta
necesario que los Síndicos Procura-
dores actualicen su información para
el mejor desempeño de su responsabi-
lidad y por ello se propone que el
Gobierno del Estado esté facultado
para convocar a los Síndicos Procura-
dores a reuniones de definición de
normas y procedimientos así como
su aplicación entratándose de recursos
federales y estatales que para su
ejercicio se transfieran a los Ayunta-
mientos.

CUARTO.- Que otra característica
de las responsabilidades del Síndico
Procurador es la relativa a la procu-
ración de justicia, de tal suerte
que está dotado de facultades para

practicar, como Auxiliar del Ministerio Público, las primeras diligencias penales que se requieran en su ámbito territorial de competencia. Por otra parte, la ampliación de cobertura territorial del Tribunal de lo Contencioso Administrativo permite acercar sus servicios a la población que se queja de acciones que realiza la autoridad y que afectan a los particulares en sus derechos como pueden ser arrestos administrativos indebidos, cobros excesivos indebidos o limitación del servicio de agua potable, negativa infundada a solicitudes de certificaciones, testimonios y licencias entre otros, y en general, contra todo acto administrativo de las autoridades en violación a los derechos de los administrados, por eso resulta necesario que en el seno de los Ayuntamientos se dote al Síndico Procurador de la facultad de Auxiliar a dicho Tribunal con el objeto de hacer efectiva la aplicación de la justicia administrativa sobre todo porque vivimos en un Estado de derecho.

QUINTO.- Que para completar las funciones de control interno que corresponden al Síndico Procurador, así como las de sus facultades en materia de justicia resulta conveniente dotarlo de facultades de vigilancia en torno a los ediles y servidores públicos municipales, así como para que en su caso, denuncie y dé cuenta a las autoridades competentes de cualquier violación en la que incurran.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 47 fracción I de la Constitución Política Local, este H. Congreso, tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE
REFORMA EL ARTICULO 73 Y SE
ADICIONA EL ARTICULO 77 DE
LA LEY ORGANICA DEL
MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO
DE GUERRERO

ARTICULO PRIMERO.- Se reforma

la Fracción XXV del Artículo 73 para quedar como sigue:

ARTICULO 73.-

XXV.- Mancomunar su firma con la del Tesorero para el manejo de las cuentas y operaciones bancarias, así como con la del Síndico Procurador, y

...

ARTICULO SEGUNDO.- Se adiciona el Artículo 77, con las Fracciones XXV, XXVI, XXVII y XXVIII y la actual XXV pasa a ser la XXIX para quedar como sigue:

ARTICULO 77.-

XXV.- Concurrir a las reuniones de Síndicos Procuradores a las que convoque el Gobierno del Estado para la definición de normas y procedimientos, así como su aplicación, entrándose de recursos federales y estatales transferidos a los Ayuntamientos o provenientes de créditos;

XXVI.- Vigilar que los ediles y servidores públicos municipales presenten sus declaraciones de situación patrimonial en los términos de la Ley relativa, proveer a ello y, en su caso, formular las denuncias correspondientes al Congreso del Estado y a las demás autoridades competentes;

XXVII.- Dar cuenta a las autoridades de toda violación a las leyes estatales y federales en que incurran los ediles y los servidores públicos municipales, y formular las denuncias legales correspondientes;

XXVIII.- Auxiliar al Tribunal de lo Contencioso Administrativo en lo que éste lo requiera con sujeción a la Ley de Justicia Administrativa y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero, y

XXIX.- Las demás que les otorguen la Ley y los Reglamentos.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTICULO SEGUNDO.- Se deroga la fracción XXV del artículo 73 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

ARTICULO TERCERO.- En un plazo no mayor de diez días, a partir de que entre en vigor el presente Decreto, habrá de quedar satisfecha la obligación prevista en la nueva fracción XXV del artículo 73 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos noventa y uno.

Diputado Presidente.
C. ABEL ELOY VELAZCO
VELAZCO.
Rúbrica.

Diputada Secretaria.
C. HORTENCIA SANTOYO NUÑEZ.
Rúbrica.

Diputado Secretario.
C. MARCELINO MIRANDA AÑORVE.
Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por las fracciones III y IV del Artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia oficial del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los once días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y uno.

El Gobernador Constitucional del Estado.
Rúbrica.

El Encargado de la Secretaría General de Gobierno.
Rúbrica.

DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO A FAVOR DE LA C. OLGA IRIS ALARCON NAJERA, COMO MAGISTRADO DE LA SALA REGIONAL CHILAPA, DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO Y ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO.

JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme lo siguiente:

LA QUINCUAGESIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en uso de las facultades que le conceden al C. José Francisco Ruiz Massieu, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los Artículos 74 Fracción XXVI de la Constitución Política Local en correlación con los Artículos 90 y 91 y Cuarto Transitorio de la Ley de Justicia Administrativa y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero, tuvo a bien designar a la C. Licenciada OLGA IRIS ALARCON NAJERA, como Magistrada de la Sala Regional Chilapa, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Que designada que fue la citada Magistrada, este H.